alianza garantía
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Más que un seguro

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
1402000202	1402 (SEGUROS TECNICOS /CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA)
Documento: 1256450-8	Asegurado: IBARS, ROMAN

Domicilio: KM. 29 CIA VALLE KARE Bº SAN JUAN RUTA 2 - KM 21

Localidad: ITAUGUA - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
03/03/2020	12:00 hs. de 02/03/2020	12:00 hs. de 30/07/2020	150	Gs. 15.000.000

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Sobre los daños materiales que sufran las mejoras que consiste en "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE SIN NOMBRE, TRAMO 3182, 3183, 3090, 3479, 30825 y 3081 CÑIA. 9° ROJAS CAÑADA BARRIO CAACUPEMI - ID N° 374.174.- a consecuencia de; Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Quince Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** A DECLARAR., CAPIATA	15.000.000
	TOTALES	15.000.000

SUBLIMITES DE COBERTURA:

1- Responsabilidad Civil:
Lesiones de Personas y Daños a cosas de terceros, en conjunto, hasta la suma maxima de Gs.15.000.000.-

2- Por Accidentes en el trabajo:
Que sufran los subcontratados y/o contratistas, que ejecutan los procesos constructivos, hasta la suma maxima de Gs. 15.000.000.-

3- Seguro contra Riesgos en Zonas de Obra:
Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases,hasta la suma maxima de Gs. 15.000.000.-

Queda entendido y convenido que esta poliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual indicada mas arriba.

No obstante cualquier condición o exclusión en contrario indicada en las Condiciones Generales de esta póliza, la cobertura contratada se extiende a cubrir en virtud de este adicional, la responsabilidad civil extracontractual de los contratistas y subcontratistas, por las pérdidas o daños que causen a terceros.

Para los efectos de este adicional se considerarán como asegurados adicionales a las personas o entidades que sean señalados como tales en las Condiciones Particulares del seguro.

Para los efectos de este adicional se consideran terceros todas las personas o entidades distintas de los asegurados, por lo que no se considerarán como terceros a ninguno de los asegurados ni sus empleados, socios, representantes o apoderados, de tal manera que los reclamos que presenten uno o más de los asegurados, sus socios, empleados, representantes o apoderados, contra cualquier otro u otros asegurados, sus empleados, socios, representantes o apoderados, no se encuentran cubiertos por esta póliza.

Tampoco serán considerados terceros para todos los efectos, los familiares de los asegurados, entendiéndose por tales al cónyuge, descendientes o ascendientes consanguíneos, hermanos, hijos adoptivos o hijastros que con ellos convivan.

Sólo existirá responsabilidad de la compañía si:
1. La pérdida o daño son causados directamente por la actividad del asegurado señalada en las Condiciones Particulares del seguro y ocurren durante la vigencia del seguro.

2. Las Condiciones Particulares determinan una suma específica asegurada para esta cláusula adicional, suma que corresponderá a un sublímite total de indemnización para este adicional por evento y para toda la vigencia del seguro, cualquiera sea el número, cuantía o naturaleza de los eventos que ocurran durante toda la vigencia del seguro.

Esta cláusula adicional se encontrará vigente durante el mismo período de cobertura del riesgo asegurado de la póliza principal. En lo no modificado expresamente por este adicional quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro al que accede.

Res. Nº 17 de Fecha: 24/01/1973
15-0050

Lic. José C. Battilana S.
Gerente Administrativo